Expediente Nº 353/2024
Resolución N.º 298/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de octubre de 2025

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Elche

VISTA la reclamación número **353/2024**, interpuesta por [redacted], contra el Ayuntamiento de Elche y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 30 de noviembre de 2024, [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/5264991, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Elche a dos solicitudes de información pública presentadas ambas el 26 de octubre de 2024, una con número de registro 2024125475, en la que pedía, información relativa a los concursos para la provisión de puestas de trabajo-concursos TAG, y otra con número de registro 2024125474, en la que pedía información sobre su nombramiento de TAG.

Concretamente solicitaba:
*"- **Copia de la Resolución por la que fui adscrito al puesto de TAG con código 714028150088001**, del Servicio de Recursos Humanos. Y en su defecto, se expida certificación acreditativa de su inexistencia.*
*- **Copia de la notificación debidamente registrada de la referida resolución**, como responsable del Registro de Salida del Ayuntamiento. Y en su defecto, se expida certificación acreditativa de su inexistencia.*
*- Copia del **acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2023**, relativo a la configuración del puesto jefe de Sección de Sanidad (**714000000000051), del que venía siendo titular provisional desde el año 2.005.***
*- **Acceso y consulta al expediente** relativo a la configuración del puesto jefe de Sección de Sanidad (**714000000000051)** ha sido modificada por **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2023**, en el sentido de establecer como escala de pertenencia la escala especial, por el carácter técnico del puesto".*

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Elche por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2024 a formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el día 13 de diciembre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 18 de diciembre de 2024, se reciben alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Elche al requerimiento efectuado por este Consejo, en las que manifiestan lo siguiente:

"Por la presente se remite contestación al escrito dirigido al Ayuntamiento de Elche, que desde el Consejo Valenciano de Transparencia nos ha trasladado la Notificación de trámite de requerimiento de información y formulación de alegaciones, Expte. Nº 353/2024, planteada por [redacted] *en la que se solicita informe sobre la falta de respuesta de solicitudes de acceso a información. Al respecto, se informa que desde el área de RR. HH se ha facilitado el acceso a la información solicitada, por lo que le adjunto la notificación enviada al* [redacted]*, con los documentos a los que hace referencia, así como el justificante de acuse de recibo a través de la Sede Electrónica Municipal.*
CSV notificación: [redacted]
CSV puesta a disposición: [redacted]
Lo que se comunica a los efectos de cumplimiento por parte de esta Alcaldía del deber de colaboración con el Consejo Valenciano de Transparencia".

Tercero. – En fecha 7 de enero de 2025, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Elche, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 9 de enero de 2025 se recibe en el Consejo escrito del reclamante, con número de registro GVRTE/2025/109775, en el que manifiesta su disconformidad respecto de la información entregada exponiendo lo siguiente:
"En relación a su comunicación por medio del presente se comunica que no se ha dado cumplimiento a la información solicitada al Ayuntamiento de Elche, y más concretamente, no se ha facilitado:

- *El Acceso y consulta, del expediente relativo a mi adscripción al puesto de TAG con código 714028150088001, del Servicio de Recursos Humanos.*
- *Acceso y consulta al expediente relativo a la configuración del puesto jefe de Sección de Sanidad (714000000000051) que ha sido modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2023, en el sentido de establecer como escala de pertenencia la escala especial, por el supuesto carácter técnico del puesto.*
- *Información relativa a los concursos para la provisión de puestos de jefe de Sección de Administración General convocados desde el año 2.000 hasta la fecha, con expresa indicación si fue convocado el puesto de jefe de Sección de Sanidad que se suprimió en el año 2.023.*
- *Información de los puestos de Jefatura de Sección de Administración General de ese Ayuntamiento, que a la fecha de 15 de junio de 2.024 se encontraban vacantes, o bien ocupados por funcionarios interinos o funcionarios en mejora de empleo, con expreso detalle del puesto y del nombramiento.*
- *Acceso y consulta de los decretos de nombramiento de funcionarios interinos y/o en mejora de empleo dictados desde el 1 de junio de 2.022, hasta el 17 de junio de 2.024, para puestos TAG (Técnicos de Administración General) de jefe de Sección Administración General.*
- *Información sobre el concreto puesto de TAG jefe de Seccion al que fui adscrito después de la supresión del puesto del que era titular desde el 2005, como consecuencia de la entrada en vigor de la modificación de la RPT en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2023.*
- *Información de los concretos puestos de TAG-jefe de Seccion de AG que se encontraban vacantes y cubiertos de forma interina o en mejora de empleo desde el 1 de junio de 2.022, 19 de octubre de 2.023 y 17 de junio de 2.024".*

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Elche– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.
En el presente caso, el reclamante manifiesta ser interesado en el procedimiento, dado que, como funcionario del Ayuntamiento de Elche, se ha visto perjudicado por la modificación de unas plazas de funcionarios que le afectan, solicitando la información al respecto y siendo reconocido como tal por el Ayuntamiento. Sobre esta cuestión, y por lo que se refiere a la posición del interesado y la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un "régimen especialmente privilegiado de acceso" cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiendo que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 25/2022, 44/2022, 65/2022, 199/2022, 212/2022...).
Son numerosas las sentencias en este sentido, destacando la especial relevancia que tiene la condición de interesado en los procedimientos selectivos de personal, concursos, bolsas de trabajo y similares, considerando en este caso el Consejo que *"la condición de interesado en el proceso selectivo del solicitante no le priva de su derecho de acceso a la información al amparo de la Ley 19/2013".*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar cada caso concreto.

Sexto. – En el presente caso, el reclamante como afectado por la modificación de la RPT efectuada por el Ayuntamiento de Elche por acuerdo de la junta de gobierno Local de 19 de octubre de 2023, en la que se suprime el puesto del que era titular el reclamante desde el año 2005. Solicita determinada información consistente en

- ***Copia de la Resolución por la que fui adscrito al puesto de TAG con código 714028150088001****, del Servicio de Recursos Humanos. Y en su defecto, se expida certificación acreditativa de su inexistencia.*
- ***Copia de la notificación debidamente registrada de la referida resolución****, como responsable del Registro de Salida del Ayuntamiento. Y en su defecto, se expida certificación acreditativa de su inexistencia.*
- *Copia del* ***acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2023****, relativo a la configuración del puesto jefe de Sección de Sanidad (****714000000000051), del que venía siendo titular provisional desde el año 2.005.***
- ***Acceso y consulta al expediente*** *relativo a la configuración del puesto jefe de Sección de Sanidad (****714000000000051)*** *ha sido modificada por* ***Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2023****, en el sentido de establecer como escala de pertenencia la escala especial, por el carácter técnico del puesto.*

A este respecto, el ayuntamiento, mediante el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, procede a informar que ha estimado las solicitudes presentadas por el reclamante y que ha procedido a entregar la información solicitada mediante el acceso electrónico a los expedientes. En este sentido el reclamante, en su escrito de disconformidad, manifiesta que en dicha entrega de documentación no consta determinada información que había sido solicitada.

Estudiado el expediente, constatamos que este Consejo debe de velar por el acceso a la información pública coincidente en los dos escritos de solicitud de acceso a la información y la reclamación presentada ante este Consejo, ello conlleva atender solamente las solicitudes presentadas el mismo día 26 de octubre de 2024 y que constan como los números de registro 2024125475 y 2024125474. Esto nos hace constatar que, a través del escrito de disconformidad presentado por el reclamante, se amplía de forma importante lo solicitado y que este Consejo no va a valorar, ya que no fue solicitado inicialmente. Por lo que única y exclusivamente vamos a valorar aquello que, según manifiesta el reclamante no ha sido entregado y que a la vez consta tanto en la reclamación como en las dos solicitudes, que consiste en lo siguiente:

- *El Acceso y consulta del expediente relativo a mi adscripción al puesto de TAG con código 714028150088001, del Servicio de Recursos Humanos.*
- *Acceso y consulta al expediente relativo a la configuración del puesto jefe de Sección de Sanidad (714000000000051) que ha sido modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2023, en el sentido de establecer como escala de pertenencia la escala especial, por el supuesto carácter técnico del puesto.*

Una vez delimitada la pretensión, y entrando en el fondo de la cuestión, podemos concluir que la documentación que solicita es referente a su puesto de trabajo y a la modificación que se produjo en el cambio de la RPT, por lo que este Consejo entiende que en su condición de interesado tiene derecho a acceder a los documentos referidos y, por tanto, derecho a acceder al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, reconociéndole este Consejo un "régimen especialmente privilegiado de acceso".

Como el reclamante en las dos solicitudes pide que se acredite, en todo caso, la inexistencia de lo solicitado mediante certificado, hemos de señalar que, *"el derecho de acceso a la información no cubre el derecho a obtener* ***"certificados"*** *por parte de la administración, sino exclusivamente el acceso a la información"*. En estos supuestos el CVT distingue aquellos casos en los que lo que se pide es información pública que obra en poder de la administración, pero el reclamante pide que la misma se entregue certificada, lo cual supondría llevar a cabo una acción previa a su acceso e incluso podría incurrir en reelaboración. Si bien, en estos casos, y en aras al principio de máxima transparencia, el Consejo viene considerando que, *"evidentemente certificada no, pero, si la administración dispone de esa información que se solicita, pues que se le haga entrega de esta, pero tal y como disponga de ella*

la propia administración, sin necesidad de facilitarla certificada". Así se pronuncia en la **Res. 24/2024** (FJ 8º), ante la petición de que todos los documentos facilitados cumplan los requisitos del artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los mismos términos lo hacen también las **Res. 78/2024** y **Res. 79/2024**.
Por todo ello hemos de concluir que la información que se solicita es información pública y por tanto con derecho de acceso a la misma, a tenor de lo establecido en los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, pero sin que se le entregue en forma de certificado, sino como se disponga por parte del Ayuntamiento, siendo lo solicitado el *"expediente relativo a su adscripción como TAG 714028150088001"* y el *"expediente relativo a la configuración del puesto jefe de Sección de Sanidad 714000000000051" que ha sido modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2023.*

Al no existir resolución contestando la solicitud y en la formulación de alegaciones efectuada ante este Consejo el Ayuntamiento de Elche manifiesta la estimación de las solicitudes y no observando límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, por parte de este Consejo se considera que procede estimar la reclamación presentada, sin que se deba expedir certificado al respecto.

Séptimo. - Para concluir, procede recordar al Ayuntamiento de Elche la obligación de resolver en plazo de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente"*, considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública"*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación formulada por [redacted], en fecha 30 de noviembre de 2024 contra el Ayuntamiento de Elche, reconociendo el derecho de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución,

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de Elche a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega al reclamante de la información solicitada y cuyo acceso se estima, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA